

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00077 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se *inadmite* la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía de ambos demandados o el certificado de defunción y, de ser el caso, dirija la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados o, en su defecto, acredítese que se pidió esa información mediante petición (art. 85 CGP).
2. Aclárese los hechos de la demanda en el entendido de especificar la forma como la demandante inició los actos de posesión material del predio a usucapir y precítese temporal, modal y espacialmente los actos de señor y dueño (num. 5° art. 82 CGP).
3. Alléguese la escritura pública 183 del 16 de marzo de 2020 otorgada por la Notaría 65 de Bogotá en formato PDF, legible y completa, toda vez que la aportada no es visible.
4. Apórtese el pago del impuesto predial y los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios de los últimos diez (10) años que se encuentren en su poder para demostrar la posesión como elemento de la prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble (num. 3° art. 84 CGP).
5. Indíquese el canal digital en el cual los testigos reciben notificaciones o manifiéstese si desconoce dicha información (art. 6° DL 806 de 2020; sentencia C-420 de 2020), en todo caso, enúnciese concretamente los hechos objeto de la prueba (art. 212 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 19/04/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93d8a9aa7b5640b12bbf8c9e1d76c8d25bb94911064c276f9178a1794c
3fd130**

Documento generado en 16/04/2021 04:00:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**